



ASAMBLEA – 41º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 50: Disposición del superávit de efectivo, o financiación del déficit

DISPOSICIÓN DEL SUPERÁVIT DE EFECTIVO, O FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT

(Nota presentada por el Consejo)

RESUMEN

De conformidad con los párrafos 6.2 y 6.3 del Reglamento financiero, en esta nota de estudio se informa a la Asamblea sobre el estado de superávit/déficit de efectivo.

Como se indica en la tabla de este proyecto de nota de estudio, al 31 de diciembre de 2021 había un déficit de efectivo de 11,0 millones CAD. En virtud de ello, no se dispone de superávit de efectivo para su distribución conforme al párrafo 6.2 del Reglamento financiero y las cláusulas dispositivas 2 y 3 de la Resolución A26-23 de la Asamblea. El déficit al 31 de diciembre de 2021 se considera temporal y puede ser eliminado mediante el pago inmediato de las cuotas atrasadas por parte de los Estados miembros. Por consiguiente, no se propone a la Asamblea que disponga el prorrateo de dicho déficit entre los Estados miembros, como se prevé en el párrafo 6.3 del Reglamento financiero.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- 1) tomar nota del estado de déficit de efectivo al 31 de diciembre de 2021; y
- 2) considerar que no se requiere prorratear dicho déficit entre los Estados miembros.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de apoyo – Gestión y administración: Gestión financiera y del presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 4 de octubre de 2019) (Doc 10140) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Esta nota de estudio se presenta a la Asamblea para informar sobre la situación de efectivo y sobre la recomendación del Consejo respecto a la distribución del superávit o la recuperación del déficit, conforme a los párrafos 6.2 y 6.3 del Reglamento financiero y a la Resolución A26-23 de la Asamblea.

1.2 En la nota se proporciona información sobre el estado del déficit de efectivo al 31 de diciembre de 2021 y se indica que no se dispone de superávit para distribución sino que el saldo a dicha fecha es deficitario.

2. ESTADO DE EFECTIVO

2.1 Las cuotas son una obligación jurídica de los Estados miembros. El superávit acumulado, excluidas las reservas y el Fondo de Capital Circulante, en el activo neto para el Fondo General al 31 de diciembre de 2021 ascendía a 16,2 millones CAD. De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), independientemente de que los Estados miembros paguen o no las cuotas, estas contribuciones se reconocen como ingreso al inicio de cada año para el que se recaudan las cuotas. En ese sentido, y conforme a lo estipulado en el párrafo 6.3 del Reglamento financiero, el superávit acumulado debe ajustarse respecto de las cuotas por cobrar.

2.2 Al 31 de diciembre de 2021, la OACI tenía cuotas pendientes de pago por un total de 27,2 millones CAD. El saldo por cobrar se divide en 15,6 millones CAD correspondientes a las cuotas de 2021 y 11,6 millones CAD por cuotas atrasadas de 2020 y años anteriores. En vista de ello, el estado de efectivo al 31 de diciembre de 2021 arrojó un déficit de 11,0 millones CAD (2018: 6,3 millones CAD). En la tabla siguiente se resume el estado de efectivo para el trienio pasado:

	<i>En miles de dólares canadienses</i>		
	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u>
Superávit acumulado	12 115	14 614	16 211
Menos: Cuotas por cobrar de los Estados miembros	<u>(27 704)</u>	<u>(14 792)</u>	<u>(27 193)</u>
Déficit de efectivo	<u>(15 589)</u>	<u>(178)</u>	<u>(10 982)</u>

3. CONCLUSIÓN

3.1 Dado que el estado de efectivo al 31 de diciembre de 2021 registró un déficit, el párrafo 6.2 del Reglamento financiero y la cláusula dispositiva 3 de la Resolución A26-23 de la Asamblea, relativos a la distribución del superávit de efectivo, no se aplican. El déficit al 31 de diciembre de 2021 se considera temporal, y puede ser eliminado mediante el pago inmediato de las cuotas atrasadas por parte de los Estados miembros. Por consiguiente, no se propone a la Asamblea que disponga el prorrogo de dicho déficit entre los Estados miembros, como se prevé en el párrafo 6.3 del Reglamento financiero.